

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	19 de diciembre de 2022
Duración	Desde las 19:08 hasta las 19:36 horas
Lugar	SALÓN DEL CENTRO SOCIAL
Presidida por	Rubén Garcia Ortega
Secretario	Elena María del Río Diéguez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
08961193W	ANA MERCEDES NAFRÍA RUIZ	SÍ
08987158T	Elena María del Río Diéguez	SÍ
03115609Y	FRANCISCO JAVIER HERVÁS CASTRO	NO
03077057W	JUAN NADADOR CÁMARA	SÍ
03084944T	LUIS MIGUEL LOPEZ MUÑOZ	SÍ
51352256H	PALOMA LOPEZ MARTIN	SÍ
03073262W	RAFAEL DOMÍNGUEZ GARCÍA	SÍ
03139231F	RUBÉN AGUADO FLORIÁN	SÍ
05300338B	Rubén Garcia Ortega	SÍ
03105820S	SONIA VICENTE ARROYO	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre



sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PRIMERO.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2022.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los concejales quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta que se ha entregado junto con la convocatoria de la sesión, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Sin nada que comentar se aprueba por unanimidad

Expediente 1340/2022. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Segundo. Exp. 1340/2022 Aprobar el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Torija

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Dicha función de control interno será ejercida sobre la totalidad de Entidades que conforman el sector público local, por los órganos de Intervención, con la extensión y los efectos siguientes:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público.

h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

SEGUNDO. De esta manera, y tal y como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano Interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad y sus organismos autónomos locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función del control financiero será controlar la actividad económico-financiera de la Entidad y sus organismos dependientes mediante dos sistemas, el control permanente, comprobando que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera; y la auditoría pública, verificando con posterioridad dicha actividad mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Ambas modalidades a su vez incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

TERCERO. A su vez, el reglamento de control interno, podrá contener la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por la toma de razón en contabilidad y el control posterior (artículo 9 Real Decreto 424/2017) y así como la aplicación de la fiscalización limitada previa de gastos (artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017).

Vista la Providencia de la Alcaldía incoando el expediente

Vistos los Informes de Intervención y Secretaría que obran en el expediente y el Informe-Propuesta.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 07/12/2022.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El Sr. Alcalde explica que conforme al RD 424/2017 el Ayuntamiento tiene que aprobar el Reglamento de Control Interno.

Cede la palabra a la Sra. Secretaria Interventora para que explique en qué consiste esta regulación. Se les explica a los Concejales y Concejales el motivo y las implicaciones del Control Interno.

Sin ninguna pregunta ni comentario se procede a la votación.

5 votos a favor del PSOE



3 abstenciones de los concejales del PP y Unidas Podemos
El acuerdo queda aprobado

Expediente 1342/2022. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno. Aprobación de la Fiscalización de Derechos e Ingresos mediante toma de razón y control posterior

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Tercero. Exp 1342/2022 Aprobación de la Fiscalización de Derechos e Ingresos mediante toma de razón y control posterior

PRIMERO. Con fecha 12/12/2022, se inició procedimiento para la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior.

SEGUNDO. Con fecha 12/12/2022, se emitió por parte de intervención informe sobre la conveniencia de dicha sustitución.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 12/12/2022.

Cede la palabra a la Sra. Secretaria Interventora para que explique en qué consiste esta regulación. Se les explica a los Concejales y Concejales el motivo y las implicaciones del Control Interno.

Sin ninguna pregunta ni comentario se procede a la votación.

5 votos a favor del PSOE

3 abstenciones de los concejales del PP y Unidas Podemos

El acuerdo queda aprobado

Expediente 1341/2022. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno. Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Cuarto. Exp 1341/2022 Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones

Vista la propuesta de Alcaldía para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Visto el informe de Secretaría.

Visto que fue emitido el informe de Intervención en relación con la conveniencia de la



adopción del dicho régimen.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local referidos las siguientes materias:

- Personal
- Contratación
- Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas
- Gestión económico-patrimonial
- Gestión financiera

Los extremos mínimos a comprobar serán los requisitos básicos generales sobre todo gasto, y los extremos adicionales para cada tipo de gasto de que se trate señalados en los ACM de 2008 y 2018.

Este Ayuntamiento considera apropiado dado los recursos de los que dispone, recoger solamente los extremos de los Acuerdos del Consejo de Ministros y no extremos adicionales propios.

Cede la palabra a la Sra. Secretaria Interventora para que explique en qué consiste esta regulación. Se les explica a los Concejales y Concejales el motivo y las implicaciones del Control Interno.

El Sr. Nadador pregunta que por qué solo se limita a comprobar los mínimos previstos en el ACM, y también pregunta si se realiza la trazabilidad del dinero que se ingresa en el Ayuntamiento.

La Sra. Secretaria le responde que entiende que es suficiente y apropiado dados los recursos del Ayuntamiento, les pregunta que qué creen que se podría comprobar además de lo detallado en el informe y en el Reglamento. Dice que no se lo ha leído y por lo tanto no sabría decir.

En cuanto a la trazabilidad se le informa que se comprueban que todos los ingresos son correctos conforme a su origen.

Sin ninguna otra pregunta ni comentario se procede a la votación.

5 votos a favor del PSOE

3 abstenciones de los concejales del PP y Unidas Podemos

El acuerdo queda aprobado

El Sr. Alcalde pide que se incluya un asunto urgente en el orden del día. Se trata de la resolución del Recurso de Reposición interpuesto en el expediente 52/2022 para la Resolución del PAU R2. Justifica la urgencia debido a los plazos para contestar y a los plazos para poder resolver el asunto, siendo urgente continuar con la tramitación del expediente.

A continuación se procede a votar la inclusión del asunto en el orden del día, el asunto queda incluido con 7 votos favorables y una abstención.

**Expediente 52/2022. Resolución de Programa de Actuación Urbanizadora R2
Recurso de reposición**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria



A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Quinto: Exp 52/2022 Resolución de Programa de Actuación Urbanizadora R2. Resolución Recurso de reposición

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de noviembre de 2005 el Pleno del ayuntamiento de Torija acordó aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Sector del Suelo Urbanizable R-2 del P.O.M de Torija, resultando adjudicada su ejecución, en régimen de gestión indirecta, a la Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2, promotora del mismo (en adelante, AIU R-2). El acuerdo referido establecía las condiciones técnicas y jurídicas que debía contemplar el Proyecto de Urbanización.

2.- Con fecha 26 de junio de 2006 se firma el Convenio Urbanístico del PAU, articulando el marco que rige la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora, y cuyas cláusulas primera y tercera, establecen el compromiso del urbanizador de iniciar las obras de urbanización dentro de los seis meses siguientes a la disponibilidad por el mismo de la totalidad de los terrenos, y a su total terminación, desde su inicio, dentro del plazo de treinta y seis meses; estableciendo, en su estipulación segunda, la obligación del urbanizador de presentar ante el Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación en el plazo de cuatro meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización.

3.- Con fecha 16 de noviembre de 2009, se presentó el Proyecto de Urbanización.

4.- Con fecha 19 de noviembre de 2009, tras el examen de la documentación, por el Ayuntamiento se practicó requerimiento de subsanación del Proyecto de Urbanización, para que, por el agente urbanizador, se aportase la documentación gráfica actualizada que reflejase el perímetro del polígono, en su encuentro con los viales y parcelas colindantes.

5.- Con fecha 26 de abril de 2010 se aportaron planos del levantamiento topográfico y los realizados por el estudio de arquitectura.

6.- En fecha 20 de mayo de 2010 con registro de salida nº 278, por el Ayuntamiento se practicó requerimiento de subsanación del Proyecto de Urbanización, para que, por el agente urbanizador, se aportasen las modificaciones y la documentación necesaria para aprobar el Proyecto de Urbanización.

7.- Con fecha 7 de marzo de 2011 el urbanizador presentó nueva documentación.

8.- Con fecha 12 de abril de 2011, por el Ayuntamiento se practicó requerimiento de subsanación del Proyecto de Urbanización, para que, por el agente urbanizador, se aportase nuevamente la documentación necesaria para su aprobación.

9.- En fecha 18 de diciembre de 2014 el Ayuntamiento concede un nuevo plazo de 3 meses para presentar el Proyecto de Urbanización modificado, y la presentación de Proyecto de Reparcelación; apercibiéndose al interesado de que, trascurrido dicho plazo, sin que por su parte se diese cumplimiento al requerimiento de presentación de los documentos solicitados, se procedería a iniciar expediente de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora R-2.



10.- Con fecha 10 de febrero de 2015, por parte del agente urbanizador se presentó escrito interesando, entre otros, la nulidad de la apertura de nuevo procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización.

11.- Con fecha 24 de febrero de 2015, y ante la falta de presentación de la documentación requerida, el Ayuntamiento comunicó al agente urbanizador que el incumplimiento del requerimiento municipal comportaba el incumplimiento del Convenio Urbanístico.

12.- En fecha 21 de julio de 2017 (RS-367), por el Ayuntamiento se reiteró requerimiento de subsanación del Proyecto de Urbanización, para que, por el agente urbanizador, en el plazo de 10 días, se aportase Proyecto de Urbanización completo subsanado, y Proyecto de Reparcelación.

13.- Con fecha 2 de agosto de 2017 (RE-585), la Agrupación de Interés Urbanístico presentó escrito solicitando la anulación del proyecto aprobado.

14.- En fecha 27 de noviembre de 2017 (RE-856), por el técnico municipal se emitió informe sobre la evaluación del grado de cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo del Sector del Suelo Urbanizable R-2, de 14 de noviembre de 2005, concluyendo lo que a continuación se expone:

«1.- Justificación de tipologías edificatorias.

Se deberá justificar por qué se varía la proporción entre las tipologías edificatorias previstas en la ficha del POM, donde se especifican la superficie destinada a la tipología edificatoria unifamiliar en hilera y unifamiliar pareada.

2.- Corrección en el cálculo de la dotación de plazas de aparcamiento.

Se da por subsanado este punto en el Proyecto de Urbanización Modificado II.

3.- Solicitud de informe preceptivo a la consejería de educación.

Se da por subsanado este punto con el aporte de documentación realizado por el Agente Urbanizador.

4.- Conexión viaria con polígonos colindantes, eliminación de fondos de saco y viarios de sentido único de 7,00m de ancho.

Se da por subsanada la eliminación de los fondos de saco y el ancho de 7,00m en los viales de sentido único, en el Proyecto de Urbanización Modificado II, no pudiéndose verificar la conexión viaria con los polígonos colindantes al no aportarse los planos de ordenación del sector sobre una base cartográfica catastral actualizada o sobre un levantamiento topográfico actualizado, donde reflejen los bordes de los sectores y el trazado viario al completo de los polígonos residenciales colindantes.

5.- Reserva de porcentaje mínimo en la dotación de plazas de aparcamiento para minusválidos.

Se da por subsanado este punto en el Proyecto de Urbanización Modificado II.

6.- Las instalaciones cumplirán con los parámetros de urbanización fijados



por el municipio para todos los polígonos residenciales de nueva creación.

No coinciden las instalaciones descritas en la memoria de proyecto de Urbanización Modificado II con las descritas en la medición y presupuesto del mismo proyecto.

7.- Previsión de zona para la instalación de antena colectiva para el polígono.

No se ha definido el lugar donde se instalará la antena colectiva de captación audiovisual por manzana en el polígono, en cumplimiento del artículo 66 del POM de Torija.

8.- No se definen en el Proyecto de Ejecución la conexión con los Sistemas Generales del municipio.

9.- No se definen en el Proyecto de Ejecución la valoración de la urbanización por vinculación de borde del polígono.

Una vez analizado el Convenio Urbanístico firmado entre el Ayuntamiento de Torija y la Agrupación de Interés Urbanístico de Polígono Residencial R-2 de Torija, firmado en fecha 26 de junio de 2006 se verifica el incumplimiento de los siguientes puntos del acuerdo:

- Primera: “El Urbanizador, adjudicatario del PAU se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos establecidos en el plazo de treinta y seis meses”. Se ha sobrepasado ampliamente el plazo descrito.

- Segunda: “El Urbanizador asume el compromiso de presentar ante el Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación en el plazo de cuatro meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización”. Se ha sobrepasado ampliamente el plazo descrito.»

15.- Con fecha 18 de enero de 2018, y a la vista del informe técnico de 27 de noviembre de 2017, por el Ayuntamiento se reiteró requerimiento de subsanación del Proyecto de Urbanización, para que, por el agente urbanizador, en el plazo de 15 días, se aportase Proyecto de Urbanización completo subsanado, y Proyecto de Reparcelación. Asimismo, se apercibió de que su inactividad, en tanto que adjudicatario, comportaría el inicio del procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora.

16.- Con fecha 12 de mayo 2022, solicitud de la Alcaldía, por la Secretaría se emitió informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora.

17.- Con fecha 19 de septiembre 2022, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe consignando que “a la fecha de emisión del presente informe no se han ejecutado las obras destinadas a la urbanización de dicho polígono residencial” y que el Agente Urbanizador ha incumplido el Convenio Urbanístico del PAU de 26 de junio de 2006.

18.- Por acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de 28 de septiembre de 2022 se acordó, iniciar de oficio el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector del Suelo Urbanizable R-2 del P.O.M de Torija, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija en fecha 14/11/2005.



19.- El anterior acuerdo de Pleno fue notificado al Agente Urbanizador el 30 de septiembre de 2022.

20.- Con 29 de octubre de 2022, bajo el registro de entrada 2022-E-RE-1224, don Jaime del Castillo Jabardo, en representación de la mercantil CBL Asesores SL Secretaria de la Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2 ha interpuesto recurso de reposición frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija de 28 de septiembre de 2022.

COMPETENCIA:

De acuerdo con lo establecido en el art. 123.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, compete resolver el recurso potestativo de reposición al órgano que dictó el acto que se recurre.

El acto administrativo recurrido resultó dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Torija, siendo este el órgano con competencia para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

FONDO:

Primero: Inadmisibilidad del recurso potestativo de reposición y su consideración como alegaciones en el trámite de audiencia.

1.1. Fin de la vía administrativa.

Establece el artículo 123.1 de la LPACAP que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto, el artículo 114.1.c) de la LPACAP señala que pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

En el caso que nos ocupa, el acuerdo impugnado ha sido dictado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torija, órgano que carece de superior jerárquico y cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2.a) de la LRBRL.

Sin embargo, el acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2022 dispuso:

“iniciar de oficio el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector del Suelo Urbanizable R-2 del P.O.M de Torija, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija en fecha 14/11/2005,” describiendo los efectos que se materializarían con la posible resolución del Programa y otorgando trámite de audiencia a los titulares de derechos afectados por el procedimiento.

1.2. Plazo de interposición.

Según lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP, tratándose de actos expresos, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

Para el cómputo de dicho plazo debemos acudir al artículo 30.4 de la misma Ley, donde literalmente se establece lo siguiente: *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

En aplicación de lo anterior, el recurso potestativo de reposición fue interpuesto dentro del plazo señalado para ello en la LPACAP.



1.3. Contenido del escrito de interposición.

Según lo previsto en el artículo 115.1 de la LPACAP, la interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

Revisados el escrito de interposición del recurso potestativo de reposición y la instancia del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torija a través de la cual se produce su presentación, cabe concluir que se cumplen todos y cada uno de los requisitos que especifica el artículo 115.1 de la LPACAP, constatando también que no existen particularidades exigidas por disposiciones específicas.

1.4. Concurrencia de causas de inadmisión.

Según lo dispuesto en el artículo 116 de la LPACAP, serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública.

No se da esta circunstancia, pues el recurso de reposición se ha presentado ante el Ayuntamiento de Torija.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.

La Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2, tiene legitimación para interponer el recurso, pues en el procedimiento administrativo al ostentar la condición de interesado por disposición del artículo 4.1.b) de la LPACAP, ya que, sin haber iniciado el procedimiento, tiene derechos que pueden resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

El Pleno del Ayuntamiento de Torija en su acuerdo de 28 de septiembre de 2022 dispuso:

«PRIMERO: Iniciar de oficio el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector del Suelo Urbanizable R-2 del P.O.M de Torija, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija en fecha 14/11/2005; de conformidad con el art. 114 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, resolviendo la adjudicación de su ejecución en régimen de gestión indirecta a la Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2, promotora del mismo, apreciada la causa prevista la letra g), artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, de conformidad con lo informado por la Secretaría Municipal en su informe de 22/09/2022, cuyo contenido se acepta y se ha integrado en el presente acuerdo al amparo del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, el presente acuerdo se adopta por incumplimiento culpable del adjudicatario, puesto de manifiesto en la demora en la ejecución de las obras de urbanización, dentro de los plazos de ejecución previstos y una vez apreciada la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, así como la conveniencia de evitar más dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público; concretándose tales incumplimientos en lo que a continuación se exponen:



1º) El convenio, firmado con fecha 26/06/2006, establece en sus cláusulas primera y tercera, el compromiso del urbanizador a iniciar las obras de urbanización dentro de los seis meses siguientes a la disponibilidad por el mismo de la totalidad de los terrenos, y a su total terminación, desde su inicio, dentro del plazo de treinta y seis meses. Por tanto, la fecha tope para finalizar las obras terminaba el 14/11/2009.

2º) No consta la existencia de Acta de Replanteo de las obras, y no se ha llegado a iniciar la ejecución de estas.

3º) La finalización de las obras y su recepción debería haberse producido antes del 14/11/2009, para lo que se exigía el preceptivo certificado final de obra, que a esta fecha no se ha presentado por el agente urbanizador.

4º) Se han incumplimiento los requerimientos técnicos establecidos en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de 14/11/2005.

5º) Se ha incumplimiento la obligación de presentación de proyecto de reparcelación contenido en el convenio urbanístico de 26/06/2006.

SEGUNDO: Declarar, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la tramitación del expediente, los siguientes efectos de la extinción del Programa:

1.- Declarar la cancelación de la programación, en base al art. 125.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2.- Declarar la improcedencia de reclasificación de los terrenos integrados en la Unidad de Actuación del Suelo Urbanizable R-2 del P.O.M de Torija, dado que las obras de urbanización de este no se han llegado a iniciar.

3.- Incoar el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación de los terrenos en la que un nuevo urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya; de conformidad con lo contenido en el art. 125, apartado c), del TRLOTAU.

4.- Proceder a la devolución de la garantía prestada por el agente urbanizador, mediante aval de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 137364, por importe de 46.976 €; de acuerdo con el art. 113.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

TERCERO: Otorgar trámite de audiencia por diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2, en su condición de Agente Urbanizador, así como a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación urbanizadora.

Asimismo, y por igual plazo, a cualesquiera otros urbanizadores de programaciones que hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver; y en general, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

CUARTO: Seguir el procedimiento conforme a lo establecidos en el artículo 114.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás normas concordantes, habilitándose los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

QUINTO: Suspender el plazo establecido en el art. 114.3 del RAELOTAU, para resolver y notificar el procedimiento incoado para la resolución de la adjudicación de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-2 del POM, una vez que se soliciten los informes establecidos en el artículo 114.2.c) y d), por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes, sin que el plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de tres meses.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.»

Atendiendo al contenido de la resolución se desprende que se trata de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto.



A este respecto, el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

«1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.»

Asimismo, el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

«1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo»

Por ello, en la notificación practicada a los diferentes interesados en el procedimiento se indicó que:

«La anterior resolución, es un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en sus artículos 47 y 48, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).»

En conclusión, se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso que no resuelve directa o indirectamente el fondo del asunto, si no que únicamente inicia el procedimiento de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora, describiendo los efectos que se materializarían con la posible resolución del Programa y otorga trámite de audiencia a los titulares de derechos afectados por el procedimiento. Así las cosas, procede inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto al amparo de dispuesto en el artículo 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Como ha quedado analizado en el punto 1.2 anterior, al tiempo de interponerse el recurso no había transcurrido el plazo de 1 mes para su interposición.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Al concurrir causa de inadmisión, por tratarse de un acto de trámite no susceptible de recurso, los motivos en los que Agente Urbanizador ha fundamentado su recurso de reposición serán tenidos en cuenta como alegaciones en el trámite de audiencia concedido por el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija celebrado en sesión de 28 de septiembre de 2022.

A la vista de las consideraciones acerca del fondo y de la forma de la impugnación efectuada y estimando que lo actuado hasta la fecha cumple con el procedimiento legalmente establecido,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO.- Inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Jaime del Castillo Jabardo, en representación de la mercantil CBL Asesores SL Secretaria de la Agrupación de Interés Urbanístico Torija R-2 el 29 de octubre de 2022, bajo el registro de entrada 2022-E-RE-1224, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija de 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al tratarse de un acto de trámite no susceptible de recurso.

Tener en consideración el recurso de reposición como alegaciones en el trámite de audiencia concedido por el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torija celebrado en sesión de 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución a los interesados en el procedimiento para su conocimiento y efectos con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo de interposición.

El Sr. Alcalde explica que se ha presentado recurso de reposición, y que tal y como se expone en la propuesta de acuerdo, no procede su admisión ya que era un acto de trámite contra el que no cabía recurso, pero sí alegaciones, que es lo que se trae a este Pleno.

Sin ninguna pregunta ni comentario al respecto, se procede a la votación, con 7 votos a favor y la abstención del concejal del grupo PP, quedando aprobado el acuerdo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía desde el último Pleno ordinario

No hay ninguna pregunta ni cuestión al respecto.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Nadador dice que preguntó a la Comisión de Urbanismo en qué situación se encuentra la Resolución para el arreglo de la fachada de la C/ Mesones 12, que llevamos así tres años.

El Sr. Alcalde le contesta que ya se enviaron a Urbanismo las tres propuestas que propuso el propietario. Patrimonio se pronunció a favor de una de ellas, se le ha trasladado al propietario y ahora tenemos que ejecutar la obra.

El Sr. Nadador también pregunta si el R1 está terminado.

El Sr. Alcalde le responde que desde hace muchísimo, que él no estaba en la Alcaldía.

Sin ninguna otra pregunta ni ruego, el Sr. Alcalde da por terminada la sesión a las 19:36 horas.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

